

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCIÓN de errores al Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

Advertido error material en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se regula la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 15 de fecha 5 de enero de 2002, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 1517, dentro de la Disposición Adicional

Donde dice: “Escuela de la Función Pública”.

Debe decir: “Escuela de Administración Pública de Extremadura”.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

DECRETO 11/2002, de 29 de enero, por el que se establece y regula una línea de ayudas a las Asociaciones Profesionales de Turismo y los Centros de Iniciativas Turísticas de Extremadura.

La Junta de Extremadura tiene entre sus objetivos la promoción y el desarrollo del sector turístico en nuestra región. Para su consecución, pretende colaborar con todas aquellas instituciones y organismos que persiguen este mismo fin consciente de la conveniencia de involucrar a los distintos agentes económicos y sociales en dichos objetivos y aunar así esfuerzos y voluntades.

Entre estas instituciones se ha de destacar la labor desarrollada por las Asociaciones Empresariales de Turismo y los Centros de Iniciativas Turísticas de Extremadura, que sin ánimo de lucro, pretenden la promoción y el desarrollo turístico de sus respectivas zonas de influencia, para lo que organizan y promueven múltiples actuaciones. Esta actividad, valorada muy positivamente por la Junta de Extremadura, ha de ser fomentada, de ahí la decisión de establecer una línea de ayuda que aúne intereses y posibilite la expansión del turismo que ofrece nuestra Comunidad.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 29 de enero de 2002.

DISPONGO

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento y regulación del procedimiento y los criterios para la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro cuya actuación se centre en la promoción y desarrollo del turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 2. Actividades subvencionables y cuantía de la subvención.

2.1.- Las actividades para las que se pueden solicitar las ayudas tendrán como finalidad la promoción turística regional, incluyéndose en este concepto las siguientes actividades:

— Realización de actos destinados a conocer los recursos y potenciales turísticos de Extremadura.

— Asistencia a ferias, congresos o exposiciones con fines de promoción turística.

— Realización de actividades y acontecimientos excepcionales que tengan una fuerte capacidad de promoción turística de la Región.

2.2.- La cuantía anual disponible para esta línea de ayudas será la determinada anualmente en la correspondiente convocatoria, viniendo condicionada en todo caso por las disponibilidades presupuestarias.

2.3.- La cuantía máxima a subvencionar no excederá del 75% del importe de la actividad subvencionable (IVA excluido). En cualquier caso la cantidad máxima por asociación o institución subvencionada será de 6.000 euros.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto, las asociaciones e instituciones sin fines de lucro cuya actividad se centre en la defensa, promoción y desarrollo del sector turístico de Extremadura y que estén legalmente inscritos en el Registro Oficial de Asociaciones dependiente de la Consejería de Presidencia.

ARTÍCULO 4. Solicitudes.

Las solicitudes de subvención se dirigirán al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en el plazo que establezca la Orden de convocatoria pública de las subvenciones. Se presentarán en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres o Badajoz o a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquier de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTÍCULO 5. Criterios de valoración.

Las solicitudes presentadas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.- Grado de repercusión de la actividad en la promoción turística y la difusión de recursos a nivel local, comarcal, regional y/o nacional.
- 2.- Nivel de implicación y participación de empresarios del sector turístico regional y de aquellos usuarios que colaboren o sean favorecidos directa o indirectamente por las actividades planteadas.
- 3.- Potencialidad turística de la zona objeto de la actividad promocional, con especial consideración a aquellas que carecen o disponen de pocos medios para su desarrollo.

ARTÍCULO 6. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, a los efectos establecidos en el artículo anterior, estará compuesta por:

- Director General de Turismo, o persona en quién delegue.
- Jefe de Servicio de Promoción, o persona en quien delegue.
- Jefe de Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, o persona en quien delegue.
- Dos técnicos representantes de la Dirección General de Turismo.

ARTÍCULO 7. Concesión.

7.1.- Las ayudas serán concedidas, respetando los principios de publicidad y concurrencia, por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de una Comisión de Valoración constituida al efecto y será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el art. 58 de la Ley 30/92.

7.2.- Transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la fecha

de expiración del plazo de presentación de solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

ARTÍCULO 8. Plazo de Ejecución de las Actuaciones.

En la Orden de convocatoria se establecerá un plazo máximo para la realización de las actuaciones a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto. En tal supuesto deberán estar aquellas finalizadas en el plazo dispuesto y aportar los documentos justificativos de tal fin.

ARTÍCULO 9. El pago

El pago de la subvención concertada se hará efectivo una vez acreditado el gesto de la inversión, a través de los documentos acreditativos de tal fin, previa acreditación de estar al corriente obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social.

ARTÍCULO 10. Procedimiento de reintegro de la subvención,

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o la falta de justificación de la realización de la inversión, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 11. Facultades de Control.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo podrá en todo momento efectuar cuantas actuaciones de comprobación y verificación de la inversión objeto de ayuda considere necesarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Se faculta a la Consejería de Obras Públicas y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 29 de enero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES